

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 0355
(06 DE FEBRERO DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300173062 de 29/08/2016, EL señor ISAURO CHAUX QUINTERO, identificado con la cedula No. 4.883.374 de El Agrado, con residencia en la vereda El Recreo del Municipio de Gigante, en calidad de propietario del predio rural denominado Lote De Terreno # 1 “ VILLA MARIA”; identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 63692 y cedula catastral N° sin código, solicita concesión de aguas de la quebrada El Rodeo para uso Doméstico y Riego en su predio VILLA MARIA , ubicado en la Vereda la Guandinoso del Municipio de Gigante.

El día 09/09 /2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 02/11/2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 04/11/2016 según radicado CAM 20163300239462 del 08/11/2016. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijación 09 De Noviembre de 2016 y desfijación 23 de Noviembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante fecha de fijación 09 De Noviembre de 2016 y desfijación 23 de Noviembre de 2016 según constancia radicada CAM 20163300252012 del 24/11/2016.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó visita de inspección al sitio de captación, ubicado en la vereda La Guandinoso, en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 841248 y Y 758306 a 978 msnm, con captación individual de cada uno de los solicitantes en manguera de ¾” de la fuente Qda. El Rodeo, la cual conducirá el agua en un tramo de 600 metros hasta llegar al lote o predio VILLA MARIA, referenciado con las coordenadas planas X 839641 y Y 758731 a 943 msnm, donde se regara microaspersión.

La fuente en el momento de la visita, en temporada de inicio de época de lluvias, presenta un caudal de 43,46 lit/seg, aforado por método objeto flotante.

La demanda del recurso que se plantea por parte del interesado es para uso doméstico (6 personas permanentes), irrigar cultivo de mara cuya y árboles frutales como guanábanos, naranjos, limones entre otros en un área de 2,6 ha, y teniendo como base los módulos de riego de para estos usos y cultivos manejados por la corporación, se establece para árboles frutales un módulo de riego de 0,6 lt/sg/ha; y uso doméstico 0,003 lt/hab/día. Es de resaltar que el uso dado por el usuario al agua a través del sistema de riego establecido permitirá

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

hacer un uso óptimo del recurso agua, a más de regar por intervalos de días y en periodos de riego cortos.

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, se considera factible la concesión de este recurso.

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema cerrado por lo cual no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor ISAURO CHAUX QUINTERO, identificado con la cedula No. 4.883.374 de El Agrado en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijación 09 De Noviembre de 2016 y desfijación 23 de Noviembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante fecha de fijación 09 De Noviembre de 2016 y desfijación 23 de Noviembre de 2016 según constancia radicada CAM 20163300252012 del 24/11/2016, no se presentaron oposiciones

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Qda, El Rodeo, a nombre del señor ISAURO CHAUX QUINTERO, identificado con la cedula No. 4.883.374 de El Agrado en calidad de propietario, para beneficio del predio VILLA MARIA, ubicado en la Vereda la Guandinosa del Municipio de Gigante, en una cantidad total de 1,578 lit/seg, para riego por microaspersión y abastecimiento Humano.

De acuerdo a la demanda planteada, esta tendrá los siguientes usos y caudal así:

USOS	Cantidad	MODULO USO ha	Caudal (Its/seg)
Riego de cultivo de maracuyá y árboles frutales	2,6 ha	0,6 lit/sg.	1,56 It/sg
Uso domestico	6 persona	0,003 lit/seg	0,018 It/sg
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			1,578 lit/seg



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ISAURO CHAUX QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.883.374 expedida en El Agrado- Huila; de la fuente Quebrada El Rodeo, para beneficio del predio rural denominado "Villa María", ubicado en la vereda La Guandinoso, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, en una cantidad total de **1,578 Lit/seg**, para riego por micro aspersión y abastecimiento humano, distribuidos así:

USOS	Cantidad	MODULO USO ha	Caudal (Its/seg)
Riego de cultivo de maracuyá y árboles frutales	2,6 ha	0,6 lit/sg.	1,56 lt/sg
Uso domestico	6 persona	0,003 lit/seg	0,018 lt/sg
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			1,578 lit/seg

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada El Rodeo, circundante por la vereda La Guandinoso - Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-116
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con obras de control de caudal, registros y la optimización de canales para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Gigante y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: 20163300173062
EXP DTC 3- 0141- 2016
Proyecto: YVPinto.